

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s):

QUALIGLASS SAS

Demandado(s):

VIDRIOSUR COLOMBIA S.A.S

Radicado No.

11001310302520230038200

RECURSO DE REPOSICION

11001310302520230038200 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Jose Antonio Hernandez Vera <joseantonio@ruedamantilla.com>

Vie 25/08/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo

Demandante: QUIALIGLASS SAS

Demandado: VIDRIO SUR COLOMBIA SAS

Radicado: 2023-00882

JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula 91541193, abogado en ejercicio, portador de la TP 185968 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto notificado el pasado 22 de agosto de 2023, dentro del proceso referenciado, mediante el cual se resolvió negar el mandamiento de pago deprecado.

El reparo concreto que se tiene es el hecho que dentro del escrito de demanda se aportó el código CUFE de la factura cuyo cobro se pretende (como parte de un título valor complejo) el cual permite a cualquier persona acceder a la base de datos de la DIAN y confirmar todos los aspectos integrantes del título y en especial su aceptación. Nótese que la existencia de este código y la generación misma de la factura electrónica da cuenta del acuerdo previo y de la aceptación por parte de la deudora de la recepción de facturas por este medio. El listado de actuaciones allí obrante da cuenta de la aceptación misma en la medida que fue enterada de la existencia del título y en este mismo ámbito no se registró objeción ni rechazo alguno.

La referencia a la existencia de una ejecución basada en un título valor complejo, el cual incluye una factura electrónica que a su vez cumple con los requisitos de exigibilidad, claridad, precisión y la demostración de su aceptación tácita, nos debe conducir a la revocatoria del auto que negó el mandamiento de pago para que en lugar de este se proceda a librar el respectivo mandamiento de pago, aspectos que comportan los dos puntos del presente recurso.

Atentamente,

José Antonio Hernández

Rueda Mantilla Abogados Asociados

Calle 35 No. 5-25

Cel: + (571) 3144239379

Bogotá, Colombia

joseantonio@ruedamantilla.com

www.ruedamantilla.com

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 30 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 022/T-022

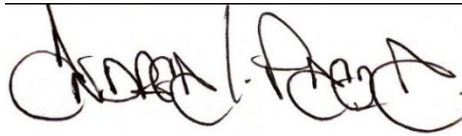
PROCESO No. 11001310302520230038200

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

Vence: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria